RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3475/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ENGORDE DE GANADO PORCINO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN PEQUEÑA ESCALA, DE ADECUACIÓN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA ELIZABETH AGUILERA SALINAS, REG. CTCA Nº I–747, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SERGIO APARECIDO RODRIGUES, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOS LOTES Nº 337, 337A, FINCAS Nº 706, 1.618, PADRONES Nº 1.165, 2.250, UBICADA EN LA COLONIA IRUÑA, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

Asunción, 29 de octubre de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.765/2.019, de fecha 27 de setiembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Mirna Elizabeth Aguilera salinas, con registro CTCA Nº I-747,** correspondiente al Proyecto **"ENGORDE DE GANADO PORCINO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN PEQUEÑA ESCALA, DE ADECUACIÓN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES",** cuyo Proponente es el Señor Sergio Aparecido Rodrigues, desarrollado en el inmueble identificado con los Lotes Nº 337, 337ª, FINCAS Nº 706, 1.618, Padrones Nº 1.165, 2.250, ubicada en la Colonia Iruña, Distrito de Ñacunday, Departamentos de Alto Paraná.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 49.420/2.019,** de fecha 10/10/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.449/17 de fecha 09 de octubre del 2017.**----------

Que, el Dictamen SIAM Nº 45812/19, de la Dirección de Geomática no pone objeciones al proyecto.----------

Que, el emprendimiento consiste en el engorde de porcinos y una pequeña producción agrícola, en una superficie de 33,55 has (100%), declarando que las instalaciones ocupan 1,6722 has (4,98%), pastura 4,09 has (12,19%), protección de cauce hídricos 1,8671 has (5,57%), bosque de reserva 2,4455 has (7,29%), uso agrícola 20,2485 has (60,36%), a reforestar 3,2217 has (9,6%).----------

Que, el proponente ha declarado que cuenta con seis (6) piletas para los efluentes, las que son impermeabilizadas, y posteriormente el efluente es cargado a camión tanque y esparcido por la propiedad como fertirriego.----------

Que, ha presentado factura de compra de insumos veterinarios y documentación fotográfica de las actividades desarrolladas.--

Que, el agua destinada para consumo humano es extraída de un pozo artesiano de 70 metros de profundidad, siendo también insumo para la producción porcina, con un consumo diario de 8 m^3, almacenándose en 2 tanques (5 y 14 m^3).----------

Que, el área agrícola, ocupa el 60.36 % de la superficie total del emprendimiento, abarcando un área de 20,2485 Has, con plantación de soja principalmente.----------

Que, el agua destinada para consumo humano es extraída de un pozo artesiano de 70 metros de profundidad. Este mismo insumo es obtenido para la actividad porcina, para la cual se utilizan 8.000 lts diarios que son almacenados en dos (2) tanques con capacidad de 5.000 lts. y 14.000 litros respectivamente.----------

Que, el bosque protector del cauce hídrico, está en proceso de regeneración natural.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3475/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "ENGORDE DE GANADO PORCINO Y PRODUCCIÓN AGRÍCOLA EN PEQUEÑA ESCALA, DE ADECUACIÓN A LAS NORMAS LEGALES VIGENTES", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. MIRNA ELIZABETH AGUILERA SALINAS, REG. CTCA Nº I–747, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR SERGIO APARECIDO RODRIGUES, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LOS LOTES Nº 337, 337A, FINCAS Nº 706, 1.618, PADRONES Nº 1.165, 2.250, UBICADA EN LA COLONIA IRUÑA, DISTRITO DE ÑACUNDAY, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ".

RESUELVE

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, documento expedido por el SENACSA.--------

Art. 6° **El Responsable deberá** presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, análisis de agua del curso hídrico que atraviesa la propiedad, con muestreo semestral, para identificar si hubo contaminación por escorrentía del efluente empleado en el fertirriego.----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **El proponente deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental,** los mapas actualizados, cumpliendo las normativas propuestas por el consultor, con la regeneración natural del área de protección.----------

Art. 9° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 10° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 11° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 12° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 206139 (doscientos seis mil ciento treinta y nueve) y Hoja de Seguridad N° 206140 (doscientos seis mil ciento cuarenta), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 13° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales